

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del seis de febrero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quién requiere información que consiste en: *“Documentos que hagan constar la peste de cólera que azotó a El Salvador los años 1890 a 1895 en particular al municipio de Zacatecoluca”*.
2. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

1. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información.

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.



En el caso en autos, a pesar que la petición de información presentada por el solicitante, no reúne todos los requisitos de forma descritos en los artículos 66 LAIP y 54 de su Reglamento, el suscrito trae a referencia una petición de información presentada en fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, en la que se requirió *copias de periódicos de los años 1956, 1973 y 1986*. Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, se asignó dicha petición al número 58-2016 y se inició los trámites para la localización y entrega de la información en comento. El suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura, institución que tiene a su cargo el Archivo General de la Nación (AGN), y ante dicha petición, la titular de dicho ente obligado, señaló lo siguiente:

“Por recomendación de los especialistas en el área bibliográfica y del área del servicio de bibliotecas de esta institución del Estado, al recibir ese tipo de solicitud, favor remitir al usuario directamente a las salas de consulta, donde serán atendidos por personal cualificado, para que sus investigaciones sean fructíferas, además de la consulta en sala, que puede hacerlo abiertamente dentro de los horarios establecidos, del acceso libre y gratuito a la documentación resguardada, y que es la manera usual de consultar cualquier archivo histórico, especializado y referencia en diversos países. Ya que justamente ese tipo de documentación y los ejemplares en específico, se encuentran en estado sumamente delicado y precario, en cuanto a conservación se refiere y próximas a entrar en proceso de restauración. Para más información para el solicitante, le indicamos que la ubicación de la Biblioteca Especializada en las instalaciones del Museo Nacional de Antropología, Dr. David J. Guzmán, MUNA <http://muna.cultura.gob.sv/> Av. La Revolución, frente a Centro de Ferias y Convenciones CIFCO, Col. San Benito, San Salvador, Teléfonos (503) 2243-3750, 2243-3927. E-mail: infor@cultura.gob.sv Horario de atención de martes a viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00p.m.”.

En base a lo anterior, el suscrito advierte que la información de interés del señor [REDACTED], podría estar dentro de los archivos históricos que contiene el Archivo General de la Nación por lo que resulta necesario acatar la recomendación de los especialistas que resguardan este tipo de documentos y remitir al peticionario a realizar la consulta directa, conforme a lo descrito en el párrafo que antecede.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. *Declarase* improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por el señor [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico de Gobierno Abierto, con base a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de la misma ley.
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República